

## UN PROYECTO DE LEY SOBRE SUPRESION DE LA LEGITIMA

### Presentación

*El proyecto de ley que hoy damos a luz no fue sometido para su aprobación a ninguna asamblea parlamentaria de la primera mitad del siglo XIX. Sin embargo, es un documento sumamente interesante porque en una época tan temprana como 1822 proponía la abrogación de la legislación de la portio legítima. En su lugar proponía la libertad testamentaria y sólo para los casos de abintestato sugería la existencia de la herencia forzosa.*

*El interés de esta opinión estriba en que, como es de todos conocido, hasta 1884 desapareció de la legislación mexicana la institución de la portio legítima. Es fácil comprobar que poco tiempo después de la independencia algunas de las ideas liberales que se verían plasmadas en cuerpos jurídicos varias décadas después, ya estaban presentes.*

*Su autor se escudó detrás de unas siglas, que quizá fueron conocidas por sus contemporáneos pero que en la actualidad no fue posible identificar, para proponer “una ley dura a primera vista, pero utilísima al público y a los particulares”. A su juicio, la herencia forzosa favorecía “la dolencia, la fatuidad y el vicio”, y señalaba que esta institución no existía en otras naciones en las que la adquisición de propiedades sin que mediara el trabajo no se contemplaba con buenos ojos.*

*Paralela a la petición de extinción de la herencia forzosa pedía la supresión de las vinculaciones de cualquier clase, de esta manera, los poseedores podrían hacer en vida o en muerte lo que quisiesen. Una razón importante que aduce en contra de la herencia forzosa es que se pondría fin a una gran cantidad de pleitos sobre sucesiones de mayorazgos, división de bienes, adjudicación y saldo de legítimas etcétera.*

*De lo que se lleva dicho se desprenden las razones de la publicación de este documento. Es muy significativo que ya desde 1822 se alzaran voces contra la portio legítima, porque esas voces lo que buscaban, en última instancia, era la libre circulación de la riqueza, es decir, uno de los postulados del liberalismo. El proyecto de ley que hoy publicamos*

*muestra que cuando se habla de que en los códigos se impusieron instituciones ajenas a la mentalidad de la nación, lo que se hace es tratar de identificar a la nación en las voces de los que se oponían a las doctrinas que parecían progresistas y revolucionarias.*

*Las diferencias de criterio entre liberales y conservadores representaron los distintos proyectos de la clase política y profesional del país a lo largo del siglo XIX, y en sus acuerdos y desacuerdos, la mayor parte de la nación no tenía influencia ni relevancia. A la larga, una gran parte de las instituciones que impedían la libre circulación de la riqueza desaparecieron de nuestros códigos. El hecho de encontrar opiniones que desde los primeros años de la vida independiente se alzaran contra ellas, sólo indica que el proyecto liberal había comenzado a gestarse por lo menos, a partir de la lucha por la independencia.*

MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ

### *Proyecto de Ley*

Ya que la Independencia no solo nos presenta ocasión de mejorar nuestras instituciones, sino la necesidad de crear algunas leyes, propias de nuestras verdaderas luces, cambiadas en Europa por las meramente políticas que influyen más en la corrupción que en la felicidad de los pueblos, me determinó a proponer una ley dura a primera vista, pero utilísima al público y a los particulares. ¿Qué es lo que tiene las mejores poblaciones del Imperio Americano tan habilitadas de hombres que sólo pueden decir: *nos numeri sumus*, y que siendo números para componer la sociedad, son torbellinos para turbarla? Los herederos de grandes riquezas, que educados sensualmente, no saben más que refinar su lujo y su inmoralidad. ¿Cuál es el origen de muchos pleitos prolijos y costosísimos que absorben caudales enteros? Las herencias que los hermanos disputan entre sí, o con los albaceas de sus padres que buenamente quieren hacerlas suyas por la ocasión próxima de “tenedores”.

¿En qué consiste que haya tantos matrimonios desgraciados, ya porque se desconoce la superioridad marital, ya porque falta la sucesión, ya porque sobran hijos perversos, ya por que abundan las distracciones de los consortes, ya por que se contrastan la prodigalidad del uno y la miseria del otro, ya por las enfermedades que origina el desorden unido a la delicadeza, ya por los defectos que el principio se ofrecen susceptibles de disimulo y después se experimentan intolerables? En las herencias que a los hijos los llaman para enlaces ventajosos en ese artículo, aunque pésimos en los substanciales; y que a las hijas, por feas que sean, por duras de condición que se conozcan, por estúpidas e ignorantes de sus deberes sociales que se adviertan, les proporcionan maridos que no llevan otro objeto que reparar su suerte o saciar su codicia.

¿De qué nace que en las casas opulentas a veces (no siempre ni en todas) estén como de asiento la dolencia, la fatuidad o el vicio? De los bienes heredados, con cuyo abuso los padres echan a perder la máquina de sus hijos, quebrantándoles la robustez natural a fuerza de regalo, precauciones y esmeros; violentándolos con ejercicios peligrosos o que les repugnan y facilitándoles lazos los más seductivos en la ociosidad, antecedente segurísimo de las pasiones más ruines y vergonzosas. Con tan malos hijos *nepotes nequiores* se forman nuevos padres incapaces de dar otra educación a sus hijos que no empeore la que ellos recibieron: y es lástima ver una serie de sucesiones, en que el bisabuelo fue notable por tonto, el abuelo por jugador, el padre por lascivo, el hijo por enfermo y

el nieto por cualquiera otro vicio moral o físico.

Si estas son las resultas ordinarias de las ricas herencias, traen otras que aplaude el mundo y no son menos funestas a sus poseedores. Da el hijo en avaro, y ¿qué vida pasa y da a toda su familia, por guardar y más guardar el dinero que no solo niega a las necesidades ajenas, sino a las personales y propias? Da en codicioso, y ¿qué afanes, qué negociaciones, qué peligros perdona para adquirir, para ganar, para adelantar su fortuna hasta un grado que él mismo no sabe medir? Da en ambicioso y ¿qué empeños, qué servicios, qué bajezas, qué desvelos, qué arbitrios ruines y ruborosos excusa para engrandecerse y realizar en sí política artificiosamente? “El que se abatiere, será exaltado”. Promesa infalible; pero sólo hecha a la verdadera humildad.

Ya se ve, el mal árbol no puede dar buenos frutos. A San Gerónimo se le atribuye la sentencia. *Omnis dives aut baeres iniqui*. Todo rico es injusto, o heredero de injusto; más la explicación de esa sentencia, si es del Santo Dr. en su carta a Exuperancio. *Dignatio tua (le dice) aut dives est, et debet facere quod praeceptum est; aut adbuic tenuis, et non debet quaerere quod erogatura est*. El argumento es eficazísimo. “O eres rico, y debes hacer lo que está mandado, o eres todavía pobre, y no debes buscar lo que has de dar”. El precepto es sencillo, claro e intergiverable. *Quod superest date elemosinain*; y como la riqueza consiste en sobrantes acumulados y negados a los menesterosos, es una verdad que el poseedor de ellos o es injusto o heredero de injusto, porque o ha quebrantado el precepto de la limosna, o ha heredado al transgresor.

No por esto se crea que yo tenga por incompatible la riqueza con el Evangelio. Este es uno de los errores que han enseñado algunos herejes y la Sagrada Escritura distingue riquezas. De la repentina dice, que no será inocente el que la tenga, y de la que poco a poco se adquiere protesta su duración y seguridad, desengañándonos de que así la riqueza como la pobreza *a Deo sunt*: de que se sigue, que bien puede, por ejemplo, un hacendado rico haber tenido sus principios en algún pequeño rancho, cuyos frutos bendecidos por Dios, le hayan proporcionado con su buen uso la abundancia, hecho como indispensables y forzosas las nuevas posesiones, y elevándolo a una felicidad que ni concebía ni deseaba. He aquí labrada por el mismo Dios paulatinamente la fortuna lícita y utilísima al que la goza y a toda la sociedad.

En este y otros casos semejantes, no se podría decir que el hijo heredero de tal padre lo era de un injusto; pero ¿qué males no resultarían al hijo y a la población en que viviese, si como era muy verosímil no apro-

vechaba los buenos ejemplos de su padre? ¿Si la frugalidad la convertía en destemplanza: si la compasión en los pobres la cambiaba en avaricia: si la moderación la reemplazaba con lujo? Sin alcanzar el tamaño eterno de estas consecuencias, dispuso Crates el cínico, se diesen sus bienes a los pobres, si sus hijos se hacían filósofos, para que no tropezasen en ellos y desmintiesen su loable propósito. ¿Qué hubiera dicho si hubiera conocido que no la profesión filosófica, sino la mucho más delicada del cristianismo se exponía con dejar heredados a sus hijos? De consiguiente, aun en ese caso, nada común, son peligrosas las herencias.

Ahora por imitación de los últimos romanos que (desviándose de sus primitivos usos según Livio) las hicieron patrimonio forzoso de sus hijos, las consideramos del mismo modo; pero no sucede así en otras naciones, que varían en este punto según el concepto que les merece esta clase de propiedades adquisibles sin trabajo; y ciertamente contempladas las riquezas bajo el punto de vista en que las descubre la fe, no hay una razón que persuada dejarlas a los hijos, Phoción, cuyo talento militar y político es innegable, y cuya virtud pudo lucir junto a la de Sócrates, decía: “si los hijos son buenos, no han menester la herencia, y si son malos no la merecen”. Disyuntiva que tiene mayor fuerza entre cristianos, pues a estos especialmente están prometidas no por sus padres, sino por su propia conducta las bendiciones del cielo.

Bajo estos principios infalibles y que deben con más seguridad que todas las medidas humanas producir las prosperidades temporales, así privadas como públicas; quisiera que en este Imperio naciente; cuya sólida felicidad es el más vivo deseo de mi corazón, se estableciera por ley fundamental a lo menos, que los padres no estuviesen obligados a dejar de herederos a sus hijos, sino que fuesen libres para disponer de sus bienes; y que solo *abintestato* hubiera herencias forzosas según la mayor cercanía del parentesco, excluyendo los del grado más inmediato a los del más remoto; declarándose: que por este mismo hecho quedaban extinguidas las vinculaciones de cualquiera clase y expeditos los actuales poseedores para hacer en vida o en muerte lo que quisiesen de los bienes comprendidos en ellas.

Si el pensamiento agradare a nuestras Cortes próximas, ahí está para que lo discutan y arreglen lo que en su virtud deba sancionarse, en inteligencia de que es increíble el beneficio que en lo político (fuera de las ventajas morales explicadas) va a redundar a esta América con sólo el ahorro de pleitos sobre sucesiones de mayorazgos, sobre herencias, sobre división de bienes comunes, sobre adjudicación y saldo de legítimas,

**etcétera, etcétera; restituyéndose la tranquilidad interior y exterior a las familias, el amor desinteresado a los parientes, y la libertad a los padres propietarios; ya para premiar a los hijos sus servicios, ya para socorrer a los que sean inválidos, ya para cubrir responsabilidades secretas, y ya para otros designios importantes a la quietud y desahogo de su alma.**

**J. M. C**